



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 02 de junio del 2025

### VISTO:

La Carta N° 064-2025-NEWSSESGSAC y Carta N° 065-2025-NEWSSESGSAC, de la empresa CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC-NEWSSESG SAC -ASEPCIA PERU SAC, mediante las cuales solicita la modificación del monto contractual del contrato principal por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, el Informe N° D-000590-2025-ATU/GG-OA-UA e Informe N° D-001143-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000326-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar

con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala que “Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, se suscribió con la empresa CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC-NEWSSESG SAC -ASEPCIA PERU S.A.C, el Contrato N° 006-2023-ATU/GG-OA para la Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y locales del Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao -ATU, por el monto de S/4, 400, 269.44 (Cuatro millones cuatrocientos mil doscientos sesenta y nueve con 44/100 Soles), por el plazo de setecientos treinta (730) días contados a partir del día siguiente de la fecha establecida para el inicio del servicio , la cual será detallada en el acta de servicio;

Que, con fecha 28 de abril de 2023, se suscribe el Acta de Instalación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y locales del Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao -ATU correspondiente al contrato principal, entre el contratista y la Entidad;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante CARTA N° 064-2025-NEWSSESGSAC, la empresa CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC-NEWSSESG SAC -ASEPCIA PERU SAC, solicita la modificación del monto contractual del contrato principal por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, adjuntando una nueva estructura de costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, por la suma de S/ 46, 918.83 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Dieciocho con 83/100 Soles) adjuntando la estructura de costos respectiva;

Que, a través de la Carta N° 065-2025-NEWSSESGSAC, la empresa CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC-NEWSSESG SAC -ASEPCIA PERU SAC, solicita la modificación del monto contractual de la adenda N° 01 del contrato por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, adjuntando una nueva estructura de costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, por la suma de S/ 14, 561.02 (Catorce mil quinientos sesenta y uno con 02/100 Soles) adjuntando la estructura de costos respectiva;

Que, con el Memorando N° D-000860-2025-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestal N° 005-2025, mediante la cual se amplía el monto de la certificación presupuestal, por el monto de S/ 36, 501.60 (Treinta y seis mil soles quinientos uno con 60 / 100 soles);

Que, con el Memorando N° D-000869-2025-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestal N° 006-2025, mediante la cual se amplía el monto de la certificación presupuestal, por el monto de S/ 10, 950.48 (Diez mil novecientos cincuenta con 48 / 100 soles);

Que, mediante Informe N° D-000590-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Administración, proceda con la aprobación de la modificación al Contrato N° 006-2023-ATU/GG-OA, para la Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y locales de la ATU y su adenda N° 01 debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración

Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”, por el importe de S/ 47, 452.08 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 08/100 Soles);

Que, con Informe N° D-000326-2025-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar mediante Resolución la modificación al contrato por incremento de la Remuneración Mínima vital dispuesta mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, al constituirse como la autoridad competente para autorizar la misma, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU /PE;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU/PE de fecha 29 de mayo de 2025, se modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2024-ATU/PE, que delega facultades en materia de contrataciones del Estado a la jefatura de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, conforme al literal “v) *Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, inclusive cuando estas impliquen incremento de precio*”.

Que, a través del Informe N° D-001143-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano técnico en materia de contrataciones, de esta Oficina, señala:

“3.10. Conforme se ha podido evidenciar en el presente informe, el primero de los dos requisitos para la modificación contractual por incremento de precio, ya se encuentra cubierto mediante la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 005 y 006; siendo que el segundo requisito, es competencia de la Oficina de Administración, en razón a la modificación, realizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU/PE de fecha 29 de mayo de 2025 se modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2024-ATU/PE, que delega facultades en materia de contrataciones del Estado a la jefatura de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

y Concluye:

“Del análisis y evaluación efectuada por esta Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D-000590-2025-ATU/GG-OA-UA e Informe N° D-000326-2025-ATU/GG-OAJ respectivamente, se solicita a su Despacho proceda con la aprobación del incremento del precio de conformidad con el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada” con el CONSORCIO NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC-NEWSSERG SAC - ASEPCIA PERU SAC, por el importe de S/ 47, 452.08 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles)(...)”.

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar**, la modificación del Contrato N° 006-2023-ATU/GG-OA, para la Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y locales del Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao -ATU, en virtud de incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el importe de S/ 47, 452.08 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 08/100 Soles), monto que comprende el contrato principal y su adenda, estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- Disponer**, que la Unidad de Abastecimiento, ejecute el pago del Servicio de Limpieza para la Sede Central y locales del Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao -ATU, dando cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

**Artículo 3º.- Disponer**, que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 006-2023-ATU/GG-OA, destinada al cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º. – Disponer**, que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Documento Firmado Digitalmente  
**ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION